

SECRETARIA: Palmira, 13 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: Paulo Cesar Umaña Mina y Otros
Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00028**-00

En el proceso de la referencia, se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 87 inciso 1º y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época.

Para ello, se realizó la publicación por secretaría en la página de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, así como en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia², conforme a los términos señalados en la constancia que precede, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso alguno de los emplazados aduciendo tal calidad, por tanto se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibidem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **MARIELA QUIÑONEZ**, para que ejerza cargo de Curador Ad-Litem de los EMPLAZADOS a saber: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por su participación se le fija la suma única de cuatrocientos mil pesos pagaderos por la parte demandante una vez conteste la demanda.

¹ Ítem 10 expediente electrónico.

² Ítem 22 *ibidem*.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

TERCERO: El Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificársele el auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213/2022, a su correo electrónico, que suministre, a quien se le enviará el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

nci

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf7c1babc9e56e7aa1161c091fe71787a8a45e7d80e847f5a3d9c097c9bf9e6**
Documento generado en 14/10/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>